

## CONTRATO DE LÍNEA EFECTIVO<sup>1</sup>

El **BANCO MÚLTIPLE LÓPEZ DE HARO, S. A.**, entidad bancaria organizada según las leyes dominicanas, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-01-14588-9, con domicilio social en la Avenida Sarasota número 20, Ensanche La Julia, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyo representante firma al pie de este acto, entidad que en lo adelante se denominará EL BANCO o por su denominación social, de una parte; y la persona física designada al pie como EL TARJETAHABIENTE, como se denominará en lo adelante, cuyas generales y firma constan al pie de este acto, de la otra parte;

### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**1. Objeto del Contrato.** Este contrato tiene por objeto regular el uso, vigencia y demás aspectos concernientes al crédito diferido "LÍNEA EFECTIVO", en lo adelante denominado LÍNEA EFECTIVO, que EL BANCO ha otorgado a EL TARJETAHABIENTE, que será utilizado mediante una tarjeta de crédito VISA exclusiva para estos fines, en lo adelante denominada LA TARJETA, que EL BANCO ha emitido a EL TARJETAHABIENTE.

**2. Uso de la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA.-** LA LÍNEA EFECTIVO y, por consiguiente, LA TARJETA podrán ser utilizadas para la adquisición de bienes y servicios en los comercios, establecimientos o proveedores de servicios en la República Dominicana que acepten la marca VISA (en lo adelante denominados LOS AFILIADOS) y para obtener avances de efectivo en las oficinas de EL BANCO. El pago de los consumos será efectuado por EL TARJETAHABIENTE mediante cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e intereses, calculados sobre el saldo insoluto de los montos desembolsados bajo el límite de crédito otorgado. Por tanto, la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA no podrán ser utilizadas fuera del territorio de la República Dominicana, ni en cajeros automáticos.

**2.1.** EL BANCO no será responsable de la pérdida o daño que pueda sufrir EL TARJETAHABIENTE por no poder usar la LÍNEA EFECTIVO debido a rechazos de transacciones ocasionados por irregularidades en el punto de venta, por fallas técnicas en las terminales y puntos de pago, error de comunicación o cualquier otro evento no imputable a EL BANCO, ya que los puntos de venta y las terminales de pago no son propiedad ni son instalados por EL BANCO; pero este último desplegará sus mayores esfuerzos, dentro de sus posibilidades, para evitar que esto ocurra. En caso de que el daño sea por causa imputable a EL BANCO, la responsabilidad de este último se limitará al importe de la operación no ejecutada o incorrectamente ejecutada.

**2.2.** La LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA deberán ser utilizadas únicamente para transacciones lícitas. Por tanto, EL BANCO estará facultado para rechazar cualquier transacción que, a su entender, viole las leyes y demás regulaciones vigentes.

**2.3.** Para usar la LÍNEA EFECTIVO, LA TARJETA será entregada a LOS AFILIADOS por EL TARJETAHABIENTE, quien deberá firmar el comprobante de consumo (voucher).

**2.4.** EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que el monto mínimo requerido para cada consumo es CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$5,000.00) y el máximo será fijado y revisado periódicamente por EL BANCO, según su política de crédito.

**2.5** Queda convenido que "consumo" es la compra de un bien o pago de un servicio o cualquier avance de efectivo realizado por EL TARJETAHABIENTE con cargo a la LÍNEA EFECTIVO y mediante LA TARJETA.

**3. Avances de Efectivo.** Previa aprobación de EL BANCO, la LÍNEA EFECTIVO podrá ser utilizada para avances de efectivo en las oficinas de EL BANCO. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta libre y voluntariamente que los desembolsos efectuados a su favor por EL BANCO, con cargo a la LÍNEA EFECTIVO, serán comprobados mediante los recibos que firmará EL TARJETAHABIENTE al momento de recibir cada avance de efectivo y/o por los pagarés que suscriba al efecto, los cuales formarán parte integrante de este contrato. Queda entendido que la firma de dichos pagarés no constituyen novación de la deuda.

**3.1.** EL TARJETAHABIENTE acepta que los avances de efectivo están sujetos al pago de las comisiones indicadas en el Tarifario publicado en la página web de EL BANCO: [www.blh.com.do](http://www.blh.com.do), las cuales podrán variar a discreción de EL BANCO, pero éste deberá comunicarlo por escrito a EL TARJETAHABIENTE con treinta (30) días calendario, por lo menos, de anticipación, mediante los estados de cuenta o por correo electrónico. Cada vez que sea efectuado un avance de efectivo, esta comisión será cobrada junto con la primera cuota mensual de amortización de la LÍNEA EFECTIVO que deba pagar EL TARJETAHABIENTE.

**4. Emisión y Propiedad de LA TARJETA.** LA TARJETA será expedida a título personal de EL TARJETAHABIENTE y será intransferible. Una vez emitida, EL TARJETAHABIENTE deberá firmar LA TARJETA y será el único responsable de su custodia y uso, por lo que no puede cederla a un tercero y deberá tomar las medidas requeridas para evitar su pérdida, robo y uso no autorizado por terceros, sin perjuicio de lo indicado más adelante en este acto. Por tanto, EL BANCO no será responsable del uso que se le dé a LA TARJETA, ni de los consumos efectuados, excepto en los casos en que se compruebe

---

<sup>1</sup> Contrato Integro Aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 746, de fecha 26 de Marzo del 2015.

que el uso de LA TARJETA por un tercero no autorizado constituyen actos no imputables a EL TARJETAHABIENTE. Los pagos que EL TARJETAHABIENTE haga a EL BANCO por la emisión de LA TARJETA lo serán únicamente para que ésta sea emitida, pues EL TARJETAHABIENTE reconoce que LA TARJETA continuará siendo propiedad de EL BANCO y, una vez terminado este acuerdo, la misma deberá ser destruida por EL TARJETAHABIENTE.

**4.1.** LA TARJETA tiene un plazo de validez limitado y no podrá ser utilizada con posterioridad a la fecha de caducidad que figura impresa en el “plástico” de LA TARJETA. EL BANCO se reserva el derecho de renovar LA TARJETA por un nuevo período.

**4.2** Queda convenido entre las partes que no serán emitidas tarjetas de crédito adicionales para la LÍNEA EFECTIVO.

**5. Pérdida, Robo, Adulteración o Falsificación de Tarjeta.** En la eventualidad de pérdida, robo, adulteración o falsificación de LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE debe notificar de inmediato a EL BANCO lo ocurrido, llamando al Departamento de Tarjeta de Crédito de EL BANCO, al 809-535-8994, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana; o en cualquier sucursal de EL BANCO, en el horario en que dicha sucursal esté abierta al público. EL TARJETAHABIENTE será responsable del uso de LA TARJETA hasta el momento en que notifique a EL BANCO la pérdida, robo, adulteración o falsificación; y también será responsable EL TARJETAHABIENTE de aquellas transacciones que se encuentren en proceso de liquidación realizadas con anterioridad a esa notificación. A partir del momento en que un empleado o funcionario autorizado de EL BANCO reciba la notificación del hecho ocurrido, EL BANCO establecerá las restricciones requeridas en su sistema de autorizaciones para evitar que se realicen transacciones con cargo a LA TARJETA. En caso de que EL TARJETAHABIENTE no notifique a EL BANCO la pérdida, robo, falsificación o adulteración de LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE será el único responsable de los consumos efectuados. Para proteger a EL TARJETAHABIENTE, en caso de que EL BANCO sospeche el uso indebido de LA TARJETA, queda convenido que EL BANCO podrá inhabilitarla o bloquearla provisional o definitivamente.

**5.1.** EL BANCO ofrece a EL TARJETAHABIENTE el servicio de protección contra pérdida o robo de LA TARJETA y debitará el cargo por este servicio una vez al año en su estado de cuenta y en los estados correspondientes a las renovaciones subsiguientes, requiriéndose para esto la constancia expresa de la aceptación de EL TARJETAHABIENTE. Este cargo está consignado en el Tarifario entregado a EL TARJETAHABIENTE junto con LA TARJETA y que está publicado en la página web de EL BANCO. Conjuntamente con LA TARJETA, EL BANCO entregará a EL TARJETAHABIENTE el documento contentivo de los detalles sobre este servicio y su mecanismo de cobertura.

**6. Línea de Crédito y Límite de la Misma.** Para el uso de la LÍNEA EFECTIVO, EL BANCO abrirá a favor de EL TARJETAHABIENTE una línea de crédito revolvente cuyo saldo, salvo autorización previa de EL BANCO, no excederá el límite en PESOS DOMINICANOS (RD\$) que se indica en el encarte proporcionado a EL TARJETAHABIENTE al momento de serle entregada LA TARJETA. En dicho límite de crédito se incluirá el capital, los intereses y demás accesorios de la LÍNEA EFECTIVO. Junto con el encarte antes mencionado, EL TARJETAHABIENTE recibirá el tarifario de EL BANCO.

**6.1.** El límite de crédito de la LÍNEA EFECTIVO podrá ser aumentado o disminuido por EL BANCO a su sola opción, en cuyo caso EL BANCO debe informar por escrito esta decisión a EL TARJETAHABIENTE treinta (30) días, por lo menos, antes de hacerla efectiva. Esta notificación puede ser hecha por vía de correo electrónico o mediante el estado de cuenta. En caso de una disminución del límite, deberá indicarse las causas objetivas en que se fundamenta esa determinación. En caso de aumento o disminución deberá procurarse la aceptación del fiador solidario.

**6.2.** Todo pago realizado a la LÍNEA EFECTIVO será reflejado en el estado de cuenta correspondiente. Una vez hecho el pago de la(s) cuota(s) mensual(es) de amortización de las sumas adeudadas, EL TARJETAHABIENTE podrá usarla nuevamente hasta el límite establecido, salvo en caso de bloqueo o cancelación de la LÍNEA EFECTIVO a opción de EL BANCO, en caso de falta o violación a lo establecido en el presente contrato.

**7. Establecimiento de las Sumas Adeudadas. Obligaciones de Pago.** EL BANCO debitará o cargará a LA TARJETA los valores que se indican a continuación:

- a) Los cargos aplicados por EL BANCO por gastos incurridos en la prestación del servicio según el Tarifario vigente publicado en la página web de EL BANCO y entregado a EL TARJETAHABIENTE conjuntamente con LA TARJETA, tales como: costos por emisión, renovación y reemplazo de LA TARJETA; por el servicio de protección contra pérdida, robo de LA TARJETA; por primas de seguro, en caso de que existan, debiendo informar a EL TARJETAHABIENTE lo relativo a las pólizas de seguro contratadas (el débito por concepto de primas de seguro solamente se efectuará por las aceptadas por EL TARJETAHABIENTE y pagadas por cuenta de éste); y por otros servicios que sean aceptados expresamente por EL TARJETAHABIENTE. En el caso de cargos por otros servicios, su aplicación estará sujeta a la notificación por parte de EL BANCO, con treinta (30) días de antelación a su implementación, y a la aceptación por parte de EL TARJETAHABIENTE, ya sea mediante la notificación vía correo electrónico u otra comunicación o por el uso de la tarjeta con posterioridad a la implementación del cargo. El Tarifario en el que consten los nuevos cargos debe ser remitido a EL TARJETAHABIENTE.
- b) Las cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e intereses, calculados sobre el saldo insoluto de los montos desembolsados bajo la LÍNEA EFECTIVO otorgada, mediante las cuales serán pagados los consumos

efectuados por EL TARJETAHABIENTE. La tasa de interés anual aplicable a la LÍNEA EFECTIVO es TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%), la cual podrá ser modificada a discreción de EL BANCO según se establece más adelante en este contrato.

- c) Las diferentes comisiones aplicables según el Tarifario vigente publicado en la página web de EL BANCO: a) Por Mora: Es la penalidad aplicable cuando no se realiza el pago de la cuota mensual a la fecha límite de pago; b) Por Sobregiro: Es el porcentaje o monto fijo en moneda nacional aplicable cuando, por cualquier causa, los montos adeudados exceden el límite de crédito autorizado de la LÍNEA EFECTIVO; c) Por Avance de Efectivo: Es el porcentaje o monto fijo aplicado sobre los avances de efectivo efectuados en las oficinas de EL BANCO.
- d) Cualquier otra suma que EL BANCO tenga derecho a cargar a EL TARJETAHABIENTE, de conformidad con las regulaciones vigentes o que estén consignadas en el Tarifario de EL BANCO que figura en su página web y que ha sido entregado a EL TARJETAHABIENTE junto con LA TARJETA, como anexo a este contrato.

**7.1.** EL TARJETAHABIENTE acepta que será responsable frente a EL BANCO del pago de la totalidad de los importes por concepto de adquisición de bienes, pagos de servicios, avances de efectivo, intereses, comisiones y cargos que sean reflejados en el estado de cuenta mensual, independientemente de que respecto de los mismos se hubieren expedido o no comprobantes de consumos o vouchers firmados por EL TARJETAHABIENTE, sin perjuicio del derecho a reclamo que este último tiene. EL TARJETAHABIENTE deberá pagar dichos importes antes o en la fecha límite de pago establecida en el estado de cuenta. EL BANCO establecerá en dicho estado la cuota mensual de capital e intereses que deberá pagar EL TARJETAHABIENTE antes de la fecha de vencimiento, así como los otros cargos y/o comisiones generados en virtud de este contrato y según el Tarifario vigente publicado en la página web de EL BANCO.

**7.2.** EL TARJETAHABIENTE reconoce que los registros o reportes por parte de LOS AFILIADOS de las transacciones realizadas a través de la TARJETA serán considerados como ciertos y válidos, por lo que EL TARJETAHABIENTE será responsable de dichas transacciones hasta prueba en contrario. En razón de lo antes acordado, los consumos realizados por EL TARJETAHABIENTE serán documentados por una cualquiera de las formas indicadas a continuación:

- a) Mediante un pagaré o cualquier otro documento suscrito por EL TARJETAHABIENTE.
- b) Mediante comprobantes de consumo o vouchers preparados por LOS AFILIADOS por cualquier medio, siendo responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE examinarlos antes de firmarlos.
- c) Mediante la factura de LOS AFILIADOS.
- d) Mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo que no podrá entregársele a EL TARJETAHABIENTE comprobante de cargo por los bienes o servicios obtenidos.

**7.3.** Aún en caso de defecto de impresión de cualquier índole en los documentos antes citados, tales como ilegibilidad del nombre de LOS AFILIADOS y/o de EL TARJETAHABIENTE o discrepancia entre el monto del débito de un original y su copia, EL TARJETAHABIENTE deberá efectuar su pago a EL BANCO y EL TARJETAHABIENTE deberá hacer su reclamación directamente a LOS AFILIADOS.

**7.4.** Por tratarse de transacciones a ser efectuadas por vía electrónica, las partes reconocen que los datos e informaciones que se generen con motivo de dichas transacciones mediante impresión de reportes, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, documentos digitales, mensajes de datos y otros, serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada por el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación.

**7.5.** Para consultar información de la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA, tales como balances, solicitudes y status de las mismas, los clientes pueden comunicarse con Servicio al Cliente del Departamento de Tarjeta de Crédito de EL BANCO, ya sea mediante el número de teléfono 809-535-8994 o mediante correo electrónico a la dirección indicada en la página web de EL BANCO: [www.blh.com.do](http://www.blh.com.do)

**8. Variación de los Costos de Emisión, Tasa de Interés y Otros Cargos.** En función de la variación de costos, por razones de mercado y/o de disposiciones que al respecto dicten las autoridades pertinentes, EL TARJETAHABIENTE acepta que EL BANCO, previo aviso por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, por lo menos, a la entrada en vigencia de la modificación, podrá modificar: los cargos por emisión, renovación y reemplazo de LA TARJETA; la tasa de interés por financiamiento; las comisiones por mora, avance de efectivo y sobregiro; y los demás cargos por servicio. Dichas modificaciones serán aplicables a partir de la fecha indicada por EL BANCO en la comunicación que le haga a EL TARJETAHABIENTE, ya sea por correo electrónico o mediante los estados de cuenta. Estos cambios también serán comunicados por EL BANCO a los tarjetahabientes a través de la página web de EL BANCO.

**8.1.** Se considerará que EL TARJETAHABIENTE acepta las modificaciones comunicadas por EL BANCO si mantiene la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA o continúa utilizándolas con posterioridad a la aplicación de los cambios. EL TARJETAHABIENTE puede rechazar la modificación si lo comunica por escrito a EL BANCO en el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de notificación de dicha modificación; y podrá dar por terminado este contrato, remitiendo LA TARJETA a EL BANCO con el aviso correspondiente y, a la vez, debiendo efectuar el pago de todos los montos adeudados

reflejados en el estado de cuenta al momento de la cancelación, así como los consumos, intereses, comisiones y cargos en tránsito hechos y/o generados con anterioridad a dicha cancelación.

**9. Plazo para los Pagos.** EL TARJETAHABIENTE se obliga a pagar a EL BANCO los saldos insolutos de los montos desembolsados con cargo a la LÍNEA EFECTIVO mediante cuotas mensuales contentivas de capital e intereses, así como las comisiones y demás cargos, sin necesidad de requerimiento o formalidad previa, en o antes de la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta, que es la fecha cuando vence el plazo de veintidós (22) días para realizar el pago de las cuotas reflejadas en el estado de cuenta, contados a partir de la fecha de corte del estado mensual en que figuren dichos montos adeudados. La fecha de corte (que es la fecha límite programada para realizar la facturación o cierre de los consumos, cargos y pagos del mes, presentados en el estado de cuenta) será comunicada por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE en el encarte mediante el cual le entregará LA TARJETA y/o en los estados de cuenta. **El no recibir su estado de cuenta no exime a EL TARJETAHABIENTE del pago de la deuda, pues para esto EL BANCO pone a su disposición los canales alternos indicados en el numeral 7.5 de este contrato, mediante los cuales EL TARJETAHABIENTE podrá obtener detalles de su estado de cuenta o un duplicado del mismo.** Por cada pago realizado por el TARJETAHABIENTE, EL BANCO le entregará un recibo por el valor pagado.

**9.1.** La cantidad de cuotas mensuales de amortización será determinada unilateralmente por EL BANCO según el monto desembolsado por cada consumo efectuado por EL TARJETAHABIENTE, bajo el entendido que la cantidad mínima de cuotas de amortización del capital e intereses será doce (12) cuotas y la máxima será veinticuatro (24) cuotas, según la escala indicada en el tarifario vigente de EL BANCO y atendiendo a las disposiciones del Instructivo de Aplicación vigente del Reglamento de Tarjeta de Crédito, aprobado por la Superintendencia de Bancos y sus eventuales modificaciones. EL TARJETAHABIENTE podrá generar directamente, en cualquier momento, una tabla de amortización en la página web de EL BANCO; y, adicionalmente, podrá solicitarla a Servicio al Cliente del Departamento de Tarjeta de Crédito de EL BANCO sin costo alguno, ya sea mediante el número de teléfono 809-535-8994 o mediante correo electrónico a la dirección siguiente: [www.blh.com.do](http://www.blh.com.do)

**9.2** En caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato a cargo de EL TARJETAHABIENTE, previa notificación del acto correspondiente, EL BANCO podrá acogerse a las disposiciones establecidas en los Artículos 1142 y siguientes del Código Civil y muy especialmente a las contenidas en el Artículo 1146 de dicho Código.

**10. Imputación de los Pagos Recibidos.** Los pagos realizados por EL TARJETAHABIENTE a EL BANCO se imputarán en orden de prelación siguiente: en primer orden, a los gastos legales contemplados en el Artículo 28 de este contrato; en segundo orden, al balance de intereses, comisiones y cargos; y en tercer orden, al capital; tomando en consideración la antigüedad de los montos adeudados, de conformidad con el Instructivo de Aplicación vigente del Reglamento de Tarjeta de Crédito, aprobado por la Superintendencia de Bancos.

**10.1.** Queda expresamente acordado que los pagos realizados por EL TARJETAHABIENTE mediante la utilización de cheques, sólo serán considerados como efectivos y liberatorios el día en que el banco girado acepte el cheque y efectúe el pago correspondiente.

**11. Pagos en Exceso.** Los pagos realizados por EL TARJETAHABIENTE en exceso de lo debido, le serán acreditados para fines de aplicación a saldos futuros. Los pagos en exceso no generarán intereses.

**12. Suspensión o Cancelación de la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA.** EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO tendrá derecho a suspender de manera temporal o cancelar de manera definitiva e inmediata la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA por falta de pago o por violación o incumplimiento del presente contrato y/o a las leyes y reglamentos aplicables.

**12.1** En caso de fallecimiento de EL TARJETAHABIENTE, EL BANCO suspenderá inmediatamente el uso de LA TARJETA tan pronto le haya sido notificado por escrito o tome conocimiento de dicho fallecimiento, por cualquier vía.

**13. Lugar y Moneda de Pago.** EL TARJETAHABIENTE deberá realizar los pagos correspondientes en cualquiera de las oficinas de EL BANCO o a través de Internet Banking o mediante transacciones interbancarias ACH o por otro medio de pago aprobado previamente por EL BANCO. Los pagos de los montos adeudados serán realizados en efectivo o mediante cheques girados a favor de EL BANCO. Los pagos deberán ser efectuados por EL TARJETAHABIENTE en PESOS DOMINICANOS (RD\$).

**14. Pagos en cheques.** Queda convenido que EL BANCO no aplicará los pagos hechos mediante cheques, ni dará disponibilidad a la LÍNEA EFECTIVO mientras no hayan transcurrido los días de tránsito y/o EL BANCO girado haya efectuado el pago correspondiente. En caso de que el cheque no sea aceptado por el banco girado, EL TARJETAHABIENTE deberá pagar a EL BANCO los cargos bancarios consignados en el Tarifario entregado conjuntamente con este contrato y las costas de recuperación, así como los intereses generados entre la fecha de vencimiento y la fecha de recuperación de los valores adeudados. EL BANCO se reserva el derecho de inhabilitar y suspender el uso de la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA hasta que los valores adeudados sean pagados. En caso de que uno o varios de los cheques entregados por EL TARJETAHABIENTE a EL BANCO sean devueltos, no importando el concepto, se penalizará a EL TARJETAHABIENTE con una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de cada cheque, no pudiendo ser dicha suma inferior a QUINIENTOS

PESOS DOMINICANOS (RD\$500.00) por cada cheque devuelto, que será cargada a LA TARJETA. La aplicación de esta cláusula penal no requiere de ninguna formalidad previa.

**15. Estado de Cuenta Mensual y Plazo para Reclamar Cargos.** EL BANCO entregará a EL TARJETAHABIENTE un estado de cuenta antes de la fecha límite de pago, contentivo del detalle de todas las transacciones efectuadas por EL TARJETAHABIENTE en un período de un mes, así como los intereses, cargos y comisiones cobrados y los pagos realizados en el período, expresados en PESOS DOMINICANOS (RD\$), que sean de conocimiento de EL BANCO a la fecha de su corte, así como cualquier otro cargo que fuere aplicable en virtud de este contrato. Los estados de cuentas serán emitidos mensualmente en la fecha de corte que libremente determine EL BANCO, la cual será comunicada a EL TARJETAHABIENTE en el encarte mediante el cual EL BANCO le entregará LA TARJETA y/o mediante los estados de cuenta. Si es necesario variar la fecha de corte, EL BANCO lo comunicará a EL TARJETAHABIENTE con treinta (30) días calendario de anticipación, por lo menos, a la entrada en vigencia de la medida, ya sea mediante los estados de cuenta o por correo electrónico. Adicionalmente, estos cambios serán comunicados por EL BANCO a los tarjetahabientes a través de la página web de EL BANCO. Los estados de cuenta serán remitidos al correo electrónico de EL TARJETAHABIENTE o vía mensajería al domicilio o al lugar designado por este último. EL TARJETAHABIENTE deberá comunicar a EL BANCO los sucesivos cambios de su domicilio, teniendo únicamente validez el último que haya informado a EL BANCO. En caso de no recibir el estado de cuenta, EL TARJETAHABIENTE deberá comunicarlo a EL BANCO por los medios indicados en el numeral 7.5 de este contrato y EL BANCO le proporcionará un duplicado. Si EL TARJETAHABIENTE no reclama la no recepción de los estados en el plazo antes indicado, se reputará que los ha recibido. **Queda acordado que la no recepción de los estados de cuenta correspondientes a un período determinado no exime a EL TARJETAHABIENTE de su obligación de pago de los montos adeudados.**

**16. Reclamaciones.** En caso de inconformidad con algún consumo o cargo consignado en el estado de cuenta, EL TARJETAHABIENTE deberá hacer su reclamación por escrito a EL BANCO, anexando los documentos que sustenten su reclamación, para lo cual EL TARJETAHABIENTE acepta que dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha de corte del estado de cuenta; y EL BANCO tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la reclamación, para comprobar la veracidad de la reclamación realizada. Cuando en el reclamo tengan que intervenir las marcas internacionales, EL BANCO dispondrá de hasta ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la recepción del reclamo. EL TARJETAHABIENTE podrá impugnar la validez de los cargos indicados en los Estados de Cuenta siempre y cuando cumpla con los procedimientos previstos por la Ley Monetaria y Financiera y sus reglamentos de aplicación.

**17. Estado de Cuentas como Medio de Prueba.** Una vez vencido el plazo para hacer cualquier reclamación sin que EL TARJETAHABIENTE haya objetado alguno de los datos contenidos en el estado de cuenta, se reputará que EL TARJETAHABIENTE ha conciliado los datos contenidos en el estado con los consumos realizados y que acepta como correctas, ciertas, líquidas y exigibles las sumas consignadas en el estado de cuenta, los cuales acepta EL TARJETAHABIENTE a los fines del Artículo 1322 del Código Civil dominicano. Por tanto, si no ha hecho reclamación alguna dentro del plazo acordado, EL TARJETAHABIENTE acepta ser deudor frente a EL BANCO por el importe indicado en los estados de cuenta y reconoce que EL BANCO, a su sola discreción, tendrá derecho, en caso necesario, de proceder a cobrar las sumas adeudadas por la vía judicial o extrajudicial y de realizar actos de ejecución o de tomar medidas precautorias, usando como único medio de prueba de las sumas adeudadas, el (los) estado(s) de cuenta, sin perjuicio del derecho que tiene EL BANCO de usar cualquier otro medio de prueba, según las reglas aplicables en materia comercial.

**17.1.** En los casos de compras de bienes o servicios por teléfono, correo u otro medio no directo, el estado de cuenta será prueba suficiente de las sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE.

**17.2.** EL TARJETAHABIENTE reconoce, según lo establecido en el Párrafo del Artículo 6 del Reglamento de Protección al Usuario, que la interposición de un reclamo, queja o denuncia a EL BANCO o por ante la Superintendencia de Bancos, no lo exime de cumplir con sus obligaciones de pagar los consumos, intereses, comisiones, moras y cualquier otro cargo generado antes o después del reclamo.

**17.3.** EL TARJETAHABIENTE reconoce que el registro, en los estados de cuenta, de las operaciones, datos e informaciones que se generen con motivo del uso de LA TARJETA, se hacen mediante impresión de reportes, estados, visualización de pantallas, fijación de formato eléctrico, documentos digitales o mensajes de datos, los cuales serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, conforme a la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación. Por consiguiente, EL TARJETAHABIENTE reconoce que en cualquier procedimiento o actuación judicial o administrativa no podrá negar eficacia, validez o fuerza obligatoria o probatoria a la información por el solo hecho de que se trate de un documento digital o mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado físicamente y/o en su forma original. Del mismo modo, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que la firma estampada o capturada por cualquier medio electrónico tendrá fuerza legal como medio de prueba.

**18. Cesión de Créditos.** EL BANCO queda autorizado a ceder total o parcialmente los créditos y demás derechos provenientes de este contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento previo de EL TARJETAHABIENTE, pero deberá

cumplir con lo dispuesto por el Artículo 1690 del Código Civil. Por el contrario, EL TARJETAHABIENTE no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que ha asumido en virtud del presente acto.

**19. Autorización para Cargar a Cuentas y Compensar.** EL TARJETAHABIENTE expresamente autoriza y faculta a EL BANCO para que éste, a su única opción y en cualquier momento, proceda a apropiarse cualesquiera sumas de dinero que estén actualmente o estuvieren en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, en cuentas de ahorros o de cheques o en certificados de depósito, acreditados o pertenecientes a cualquiera de EL TARJETAHABIENTE, para cubrir los valores en capital, intereses o accesorios convencionales o de derecho, adeudados por concepto del uso de la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA o por cualquier otra deuda vencida que se origine con motivo del presente contrato. EL BANCO queda facultado, además, para actuar en la forma indicada en caso de muerte, desaparición, quiebra de EL TARJETAHABIENTE o de ocurrir otra circunstancia que ocasione el no pago adecuado de cualquier de las deudas o cargos que se originen directa o indirectamente en el uso de la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA. En caso de que los fondos pertenecientes o correspondientes a EL TARJETAHABIENTE se encuentren en una moneda diferente a aquella en la cual se han pactado las obligaciones evidenciadas en virtud del presente contrato y/o de los documentos que de él se deriven, EL BANCO queda autorizado por EL TARJETAHABIENTE a apropiarse de ellos y aplicarlos al pago de dichas obligaciones; en el entendido de que la conversión de las diferentes monedas se efectuará a la tasa de cambio de venta al público de EL BANCO el día en que se aplique el pago de que se trata.

**20. Controversias entre EL TARJETAHABIENTE y LOS AFILIADOS.** EL TARJETAHABIENTE reconoce que ningún derecho de EL BANCO será afectado por controversias entre EL TARJETAHABIENTE y/o uno o más establecimientos afiliados. En los conflictos que surjan entre EL TARJETAHABIENTE y LOS AFILIADOS, EL BANCO siempre será considerado un tercero, por lo que no podrá oponérsele la compensación, ni ningún derecho o excepción que tuviese EL TARJETAHABIENTE frente a los Afiliados. Por consiguiente, EL TARJETAHABIENTE responderá a EL BANCO aún en los siguientes casos: a) falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos mediante la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA; b) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades; c) devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquel, antes o después de recibirlos; d) otros casos previstos en este contrato o semejantes a los anteriores. Como consecuencia de lo anterior, EL TARJETAHABIENTE deberá pagar a EL BANCO el importe adeudado y hará su reclamación a LOS AFILIADOS.

**21. Responsabilidad del Banco:** EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO únicamente será responsable por los daños y perjuicios producidos con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente contrato cuando los mismos sean causados por la actuación dolosa o de mala fe o por la negligencia de EL BANCO o sus funcionarios o empleados, lo cual debe ser efectivamente probado previamente por EL TARJETAHABIENTE y declarado por un tribunal competente, mediante una sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.

**22. De la solicitud y formación del contrato.** Este acto sólo valdrá como solicitud hecha por la persona que lo firma bajo la denominación de EL TARJETAHABIENTE, para obtener de EL BANCO los servicios de la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA a las cuales este acto se refiere; y sólo se convertirá en contrato firme entre EL TARJETAHABIENTE y EL BANCO a partir del momento de la entrega y activación de LA TARJETA. Este contrato sustituye cualquier otro entre las partes para estos fines.

**23. Duración y Terminación de este Contrato. Vigencia de LA TARJETA.** La vigencia de la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA durará hasta la fecha de vencimiento indicada en el "plástico" de LA TARJETA, sin perjuicio de lo que se dice más adelante; pero este contrato quedará de pleno derecho prorrogado si una de las partes no notifica por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación su deseo de no prorrogarlo. No obstante lo anterior, queda convenido que cualquiera de las partes podrá en cualquier momento, a su sola discreción, rescindir este contrato, debiendo comunicarlo a la otra parte por cualquier medio escrito, con treinta (30) días calendario, por lo menos, de antelación, aún cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en LA TARJETA y sin alegar causa; pero EL BANCO tendrá derecho a reclamar a EL TARJETAHABIENTE el importe total de la deuda pendiente y los intereses, así como demás cargos incurridos por el uso de la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA. En caso de que EL TARJETAHABIENTE o EL BANCO notifique su decisión de terminación, EL TARJETAHABIENTE no podrá continuar usando la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA.

**23.1.** EL TARJETAHABIENTE será responsable de todos los cargos que se hayan generado con cargo a la LÍNEA EFECTIVO y mediante el uso de LA TARJETA, aún de aquellos realizados después de la terminación del contrato, incluyendo capital, intereses, accesorios y cualquier otro cargo a que haya lugar en virtud del presente contrato y sus anexos o addendum. Estas obligaciones sobrevivirán la terminación del contrato a los fines de EL TARJETAHABIENTE.

**23.2.** Este contrato terminará de pleno derecho, en forma automática e inmediata, pero EL BANCO deberá notificarlo a EL TARJETAHABIENTE indicando los motivos que dieron origen a la terminación, en los siguientes casos: a) Si EL TARJETAHABIENTE deja de pagar a su vencimiento cualquier cuota mensual de amortización de capital e intereses o cualquier otra suma que adeude a EL BANCO o si se produce la insolvencia, quiebra o interdicción de EL TARJETAHABIENTE o de algún fiador; b) si EL TARJETAHABIENTE es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o medida conservatoria en perjuicio de él o de algún fiador; c) Si EL TARJETAHABIENTE incumple cualquiera de

las obligaciones que este acto o cualquier otro relacionado con él ponen a su cargo. En caso de terminación, además de cumplir sus demás obligaciones, EL TARJETAHABIENTE deberá devolver LA TARJETA a EL BANCO.

**24. Veracidad y Confirmación de las Informaciones.** EL TARJETAHABIENTE asume la obligación de suministrar información veraz y fidedigna a EL BANCO en todo lo que concierne a su status personal, domicilio, solvencia económica y demás informaciones consideradas por EL BANCO como relevantes a los fines de este contrato. La inexactitud o falsedad de cualquier información suministrada podrá dar lugar a la terminación del presente contrato, reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios que semejante situación haya ocasionado a EL BANCO, sin perjuicio de las acciones penales y otras acciones legales a que haya lugar.

**24.1.** EL TARJETAHABIENTE declara que ha autorizado a EL BANCO a confirmar los datos que EL TARJETAHABIENTE registre en la solicitud de LA TARJETA y en cualquier otro documento presente o futuro y a requerir cualquier tipo de información crediticia sobre EL TARJETAHABIENTE por ante cualquier persona física o moral, pública o privada y, en especial, a gestionar su historial crediticio por ante los Centros de Información Crediticia o Burós de Crédito, a los fines de evaluar su solicitud de emisión de LA TARJETA.

**25. Suministro de Información Crediticia:** EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO a suministrar a los Centros de Información Crediticia la información patrimonial y sobre las transacciones generadas necesarias a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones financieras suscritas a dichos centros de información. EL TARJETAHABIENTE declara que el suministro de la referida información por parte de EL BANCO y/o los Centros de Información Crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de éstas, no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al artículo 377 del Código Penal, ni comprometerá la responsabilidad de EL BANCO, ni de los centros de información crediticia ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. EL TARJETAHABIENTE acepta que la remisión de datos, su tratamiento y todo lo relativo a su información crediticia estará regulado por la Ley Monetaria y Financiera número 183-02 y la Ley que regula las Sociedades de Información Crediticia número 288-05, que rige las sociedades de información crediticia y de protección al titular de la información, por lo que cualquier reclamación de EL TARJETAHABIENTE deberá ser presentada conforme a las disposiciones establecidas en dicha legislación. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE promete la sumisión de sus representantes y demás causahabientes a lo pactado en el presente artículo, según las disposiciones del artículo 1120 del Código Civil.

**26. Modificaciones al Contrato.** Este contrato podrá ser modificado por legislaciones o regulaciones promulgadas con posterioridad al presente acto a partir de la entrada en vigencia de la ley o regulación y/o por decisión unilateral de EL BANCO, pero EL BANCO está obligado a notificar por escrito a EL TARJETAHABIENTE, con treinta (30) días calendario de antelación, la modificación de cualquier cláusula de este contrato. Esta notificación podrá ser efectuada por correo electrónico o mediante los estados de cuenta.

**27. Ley Aplicable y Tribunales Competentes.** Este contrato estará regido por las leyes dominicanas, en especial por la Ley Monetaria y Financiera 183-02, el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, el Reglamento de Tarjetas de Crédito y el Instructivo de Aplicación vigente del Reglamento de Tarjeta de Crédito, aprobado por la Superintendencia de Bancos; y en lo relativo a la prueba ordinaria, por el Código de Comercio de la República Dominicana y por el régimen de la admisión de pruebas por medios electrónicos en materia bancaria que estipula la Ley Monetaria y Financiera, así como por la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación; y para aquellos aspectos no previstos en el contrato ni en las leyes antes indicadas, por el Derecho Común de la República Dominicana, que regirá a título supletorio. Para la ejecución y/o cualquier controversia que resulte de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales dominicanos.

**28. Gastos Legales.** Queda convenido que todos los gastos legales en que incurra EL BANCO por redacción, legalización, impuestos y honorarios o cualquier otro gasto originado por este acto, correrán por cuenta de EL TARJETAHABIENTE, aún cuando hayan sido avanzados por EL BANCO, caso en el cual EL TARJETAHABIENTE autoriza a cargar a su cuenta corriente o de ahorros dichos cargos. Dichos gastos estarán consignados en el tarifario de EL BANCO.

**28.1** En caso de cobro o ejecución por la vía judicial o extrajudicial a fin de obtener el pago de las obligaciones contraídas por EL TARJETAHABIENTE, este último acepta y se obliga al pago, a favor de EL BANCO, de todos los gastos legales, honorarios de abogados y costas procesales que se originen en un proceso judicial o extrajudicial de cobro, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley No. 302 sobre Honorarios de los Abogados, además del pago de los cargos a LA TARJETA DE CREDITO que dieron lugar al cobro y cualquier otra deuda de EL TARJETAHABIENTE que haya surgido en virtud de este contrato, bajo el entendido de que los honorarios de abogados no deberán exceder del treinta por ciento (30%) del balance insoluto de la deuda. EL BANCO deberá separar el monto de la deuda de los honorarios y gastos legales, para fines de la exigencia del cobro y los reportes crediticios.

**29. Fiador Solidario.** Interviene en este contrato la persona cuyo nombre, generales y firma constan al final de este acto, quien se constituye en FIADOR SOLIDARIO e indivisible de las deudas contraídas, actuales y futuras, por EL TARJETAHABIENTE con cargo a la LÍNEA EFECTIVO y mediante LA TARJETA. Asimismo, el FIADOR SOLIDARIO reconoce que no podrá oponer a EL BANCO el beneficio de excusión ni división contemplados en los Artículos 2021 y siguientes del



Código Civil; y, en tal virtud, se hace responsable frente a EL BANCO a pagar, al primer requerimiento, las sumas en capital, intereses, comisiones, cargos y gastos legales adeudadas por EL TARJETAHABIENTE que, con motivo del uso de la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA, tenga que pagar EL TARJETAHABIENTE, sin reservas ni limitaciones. Esta fianza solidaria es continua y estará en completo vigor y efecto hasta la fecha de cancelación definitiva de la LÍNEA EFECTIVO y LA TARJETA, así como cualquier otra tarjeta que sea emitida a favor de EL TARJETAHABIENTE y los aumentos de límite de crédito que puedan ser aprobados a favor de este último.

**30. Disposiciones Finales. a) Acuerdo único:** Todos los formularios, solicitudes y demás documentos suministrados por EL TARJETAHABIENTE o producidos para el otorgamiento de la LÍNEA EFECTIVO y la emisión de LA TARJETA, se considerarán parte integrante de este contrato y constituirán un acuerdo único. **b) Elección de domicilio:** Para los fines y consecuencias de este contrato, las partes eligen domicilio en las direcciones que han indicado en este acto. **c) Cláusulas de este contrato:** Ambas partes reconocen expresamente que, en caso de que por cualquier circunstancia, una o varias cláusulas de este contrato sean total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes seguirán siendo válidas y ejecutables.

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en la ciudad de \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ ( ).

**POR EL TARJETAHABIENTE:**

**POR EL BANCO:**

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos del Representante

\_\_\_\_\_  
Nacionalidad, Estado Civil

\_\_\_\_\_  
Cédula o Pasaporte del Representante

\_\_\_\_\_  
Cédula o Pasaporte

\_\_\_\_\_  
Domicilio

**POR EL FIADOR SOLIDARIO:**

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Nacionalidad, Estado Civil y Cédula

\_\_\_\_\_  
Domicilio



